



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
RADICADO:	47-570-4089-001-2023-00149-00
DEMANDANTE:	ANA MILENA DOMINGUEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO:	ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ DOMINGUEZ
FECHA :	25 DE JULIO DE 2023.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, a favor del menor. La presente demanda es presentada por la Comisaria de Familia Dra. Patricia Beatriz Espinosa Gámez, a favor del menor S.A.H.D, representado legalmente por su madre ANA MILENA DOMINGUEZ DOMINGUEZ en contra del padre del menor, el señor ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ DOMINGUEZ.

La génesis de la actual demanda de fijación de alimento es determinar una cuota alimentaria a favor del menor.

No obstante, se puede evidenciar que, dentro de las notificaciones, la demandante no acreditó los medios claros y legibles, donde se le pueda suministrar información a la parte demandada, puesto que no se anexa ningún número telefónico y al momento de agregar el correo electrónico, no se hace equivalente a lo señalado en el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10, en donde puntualiza explícitamente en los medios que se deben anexar al momento de presentar la demanda. Así mismo, en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en donde explica la importancia de anexar los canales digitales de los involucrados para la notificación virtual. Lo anterior debido a que solo se anotó como dirección sergioalexander195mail.com, lo cual resulta ser una cuanta de correo



invalida, por estar incompleta.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto y con base a lo dispuesto en numeral 1 del art 90 del C.G.P., se concluye, que, así como se encuentra presentada no reúne los requisitos formales. En razón a lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. se le concederá a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que proceda a subsanar el vicio del que adolece la presente demanda, que fue mencionado en el presente auto anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

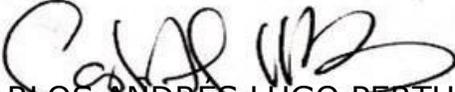
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la COMISARIA DE FAMILIA a favor del menor S.A.H.D. representado legalmente por su madre ANA MILENA DOMINGUEZ DOMINGUEZ y en contra del padre ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ DOMINGUEZ, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanarla, so pena de rechazo, los cuales corren a partir de la notificación por estado.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

CUARTO: TÉNGASE a la Comisaria de Familia como legitimada para promover el proceso de alimento de los menores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 demarzo de 2020 la firma del juez es digitalizada